



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 557-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 03 de diciembre de 2025.

VISTO: Oficio N° 0797-2025-UNAAA-CO/VPA/FlyC, de fecha 23 de octubre de 2025; Informe N° 010-2025-UNAAA-CO/VPA/JGSD, de fecha 30 de octubre de 2025; Oficio N° 0255-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 31 de octubre de 2025; Oficio N° 0836-2025-UNAAA-CO/VPA-FlyC, de fecha 03 de noviembre de 2025; Informe N° 010-2025-UNAAA-CO/VPA/FlyC-EPCByA, de fecha 12 de noviembre de 2025; Informe N° 001-2025-UNAAA-CO/VPA/FlyC/DACA-FWCK, de fecha 18 de noviembre de 2025; Informe N° 0317-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 03 de noviembre de 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 127-2025-UNAAA, de fecha 03 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Así mismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Que, con Oficio N° 0797-2025-UNAAA-CO/VPA/FlyC, de fecha 23 de octubre de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Ciencias remite al Vicepresidente Académico, solicitud de rectificación de notas del examen sustitutorio en la asignatura de Trabajo de Investigación (Tesis III) del ciclo decimo, de la Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y Acuicultura, a cargo del docente Dr. Fred William Chu Koo, correspondiente al semestre académico 2025-I, de los siguientes



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

estudiantes: 1) José Ronaldo Navarro Isuiza; 2) Hilmer Azucena García Pizango; 3) Neyser Aendel Briceño Saldaña; 4) Jeanpiere Santiago Guerra Arévalo;

En ese sentido, mediante el Informe N° 010-2025-UNAAA-CO/VPA/JGSD, de fecha 30 de octubre de 2025, la Dirección de Gestión Académica remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, informe sobre reiteración en la rectificación de notas del examen sustitutorio, del cual concluye y recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal correspondiente sobre las responsabilidades funcionales del caso; reiterar a los docentes de la Facultad de Ingeniería y Ciencia la importancia del cumplimiento estricto de los lineamientos establecidos para el registro y validación de calificaciones, respetando el calendario académico, para evitar inconvenientes; implementar una acción preventiva de capacitación breve dirigida a los docentes sobre los procedimientos de registro de notas en el sistema académico institucional;

Que, en mérito al Oficio N° 0255-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 31 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Vicepresidencia Académica expediente administrativo para revisión, del mismo modo solicita opinión y criterio técnico respecto a la procedencia de la rectificación de notas del examen sustitutorio por segunda vez del docente Fred William Chu Koo, en relación con cuatro (04) estudiantes de la Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y Acuicultura; en ese sentido, mediante Oficio N° 0899-2025-UNAAA-CO/VPA/FlyC, de fecha 13 de noviembre de 2025, el Coordinador remite a la Vicepresidencia Académica, el Informe N° 010-2025-UNAAA-CO/VPA/FlyC-EPCByA, de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrita por el Responsable de la Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y Acuicultura, del cual concluye y recomienda que: *"el tratamiento institucional del caso debe orientarse a la corrección oportuna de las calificaciones y la prevención de futuros errores, evitando atribuir responsabilidad al docente por causas ajenas a su desempeño y garantizando los derechos académicos de los estudiantes. En conclusión, se trata de un fallo sistemático, no individual, que debe abordarse desde una visión institucional de mejora continua y aseguramiento de la calidad en la gestión académica universitaria"*;

Que, mediante Oficio N° 931-2025-UNAAA-CO/VPA/FlyC, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Ciencias remite a la Vicepresidencia Académica, el Informe 001-2025-UNAAA-CO/VPA/FlyC/DACA-FWCK, de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Fred Willian Chu Koo, del cual concluye que: *"en principio, se debe dejar en claro que no existió un sistema de gestión académica que evitara este tipo de inconvenientes (lo cual está más que probado por toda la comunidad universitaria) y que permitiera una oportuna rectificación de las notas; la falta de un sistema de gestión académica durante el semestre académico 2025-I fue una falencia que generó varios casos de estudiantes que aparecían desaprobados en diversas asignaturas, cuando en realidad se encontraban aprobados. La solicitud extemporánea de rectificación de notas se realizó obedeciendo la indicación de una autoridad académica; de lo contrario, dicha acción no se habría efectuado; asimismo, la persona involucrada desconoce los alcances de los "Lineamientos para el desarrollo de las actividades académicas", ya que nunca se le capacitó ni se le notificó debidamente sobre dicha directiva; en ese sentido, las cuatro consideraciones establecidas en el Informe N° 010-2025-UNAAA-CONPAVJGSD no tendrían razón de ser si el SIGAU hubiese funcionado durante el semestre académico 2025-I. Finalmente, se debe solucionar a la brevedad posible el caso"*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

de los cuatro estudiantes, a fin de que puedan realizar el trámite de sus constancias de egresados y gestionar la obtención de sus grados académicos";



Que, a través del Informe N° 0337-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 01 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en mérito a lo expuesto, considera que la solicitud de rectificación de notas es jurídicamente procedente, en tanto se encuentra debidamente sustentada, existe evidencia del error, y no existe norma que limite el número de rectificaciones. La inexistencia de normatividad interna que regule la cantidad de rectificaciones impide denegar la solicitud por dicho motivo. Corresponde a la Comisión Organizadora mediante acto resolutivo aprobar la rectificación, disponiendo la modificación del acta correspondiente y la rectificación en el Sistema de Registros y Asuntos Académicos – UNISOF, de los siguientes estudiantes:

- José Ronaldo Navarro Isuiza.
- Hilmer Azucena García Pizango.
- Neyser Aendel Briceño Saldaña.
- Jeanpiere Santiago Guerra Arevalo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 127-2025-UNAAA, de fecha 03 de diciembre de 2025; LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la rectificación de notas en el sistema de Registros y Asuntos Académicos – UNISOF, del examen sustitutorio de los cuatro (04) estudiantes citados del curso Trabajo de Investigación (Tesis III) del semestre académico 2025-I, a solicitud del docente Dr. Fred William Chu Koo, por haberse verificado un error involuntario en el registro de dichas calificaciones, de los siguientes estudiantes:

- José Ronaldo Navarro Isuiza.
- Hilmer Azucena García Pizango.
- Neyser Aendel Briceño Saldaña.
- Jeanpiere Santiago Guerra Arevalo.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección de Gestión Académica a través de su Unidad de Registro y Asuntos Académicos proceda a realizar la modificación de las notas en el sistema académico institucional UNISOF y emita el Acta Rectificada, en cumplimiento de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de Bienestar Universitario, a las facultades y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE



DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección de Bienestar Universitario
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la Información